

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EDUARDO ESCRIBANO ROMAN
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0103

ASUNTO: Orden

ORDEN

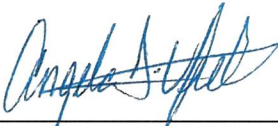
El pasado 3 de abril de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querella* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Consecuentemente, en la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de dicha citación y de la querella.

Tras varios incidentes procesales, el 28 de abril de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica y/o por no Presentar una Reclamación que Justifique la Concesión de un Remedio*. En síntesis, LUMA alegó que, contrario a lo planteado por el Querellante, en este caso no existe factura alguna en la cuenta núm. 6350132000 que esté “pillada” o que no haya sido debidamente notificada a través del método electrónico, al cual el Querellante se encuentra acogido. LUMA señaló que la factura correspondiente al mes de marzo de 2025, ha estado disponible en la cuenta del Querellante desde el 25 de marzo de 2025, y que la factura de abril de 2025, se encuentra disponible desde el 24 de abril de 2025. Ante ello, indicó que procede la desestimación de la Querella.

El 30 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió ordenó al Querellante presentar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, dentro del término de diez (10) días. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA a la Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 16 de mayo de 2025. Certifico además que hoy, 16 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0103 y he enviado copia de la misma a: escr27@gmail.com, raquel.romanmorales@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Legal Team
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Eduardo Escribano Román
PO Box 366386
San Juan, PR 00936-6386

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de mayo de 2025.





Sonia M. Seda Gaztmabide
Secretaria